

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de marzo de 1965 por la que se determinan para los meses de enero y febrero de 1965 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Ilustrísimos señores.

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para los meses de enero y febrero del presente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para los meses de enero y febrero de 1965 se apliquen en la revisión de precios de las obras, a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, los índices autorizados para el anterior mes de diciembre por Orden de 22 de enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1965.—P. D. Vicente Mortes.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dictan normas para solicitar los títulos, tarjetas de identidad y diplomas de especialidades profesionales marítimas.

Ilustrísimos señores:

La Reglamentación vigente para solicitar títulos, tarjetas de identidad y diplomas de especialidades profesionales marítimas está contenida en diversas disposiciones legales que es conveniente unificar para lograr una ordenación común en todos los casos.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden, los títulos, tarjetas de identidad y diplomas de especialidades profesionales marítimas serán expedidos por los Organismos que se relacionan:

a) Subsecretaría de la Marina Mercante.

1. Títulos de Capitán de la Marina Mercante, Pilotos de la Marina Mercante de primera y de segunda clase, Patrón Mayor de cabotaje y Patrón de cabotaje.

2. Capitán de pesca, Patrón de pesca de altura y Patrón de pesca litoral de primera y de segunda clase.

3. Maquinista naval Jefe, Oficial de máquinas de la Marina Mercante de primera y de segunda clase, Mecánico naval Mayor y Mecánico naval de vapor y de motor de primera y de segunda clase.

4. Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera y de segunda clase, Radiotelefonista naval y Radiotelefonista naval restringido.

5. Tarjetas de identidad profesional marítima.

6. Diplomas de especialidad tales como Frigoristas, Electricistas y análogos

b) Comandancias Militares de Marina.

1. Títulos correspondientes a exámenes celebrados en cada una de ellas de Patrón de Tráfico Interior de puerto, río, ría o bahía y Patrón de pesca local de la provincia marítima, Motorista naval en sus diversas clases y Radiotelefonista naval restringido.

Art. 2.º Los interesados solicitarán el título, tarjeta de identidad o diploma de especialidad del Subsecretario de la Marina Mercante o Comandante militar de Marina a quien corresponda la expedición del documento, de acuerdo con el artículo primero de esta Orden, en el impreso reglamentario, que les será facilitado en cualquier Comandancia o Ayudantía Militar de Marina.

Art. 3.º La solicitud podrá presentarse en cualquier Comandancia o Ayudantía Militar de Marina y deberá ir acompañada de los documentos siguientes en cada uno de los casos que se relacionan:

a) Títulos profesionales y tarjeta de identidad correspondiente.

1. Certificado de examen de haber aprobado el correspondiente al título que se solicita.

2. Certificado acreditativo de haber cumplido el embarco o prácticas que para cada caso determinan las disposiciones vigentes.

3. Ficha de registro de personal marítimo debidamente rellena, siguiendo las instrucciones que figuran en la misma, y cuyos datos serán comprobados por el Organismo donde se presente la solicitud a la vista de la libreta de inscripción marítima y documento nacional de identidad.

4. Tarjeta de identidad profesional marítima, sin rellenar, pero firmada por el interesado.

5. Un sobre conteniendo dos fotografías iguales a las del documento nacional de identidad, al dorso de las cuales se escribirá precisamente a lápiz el nombre y dos apellidos del interesado.

6. Copia del asiento de inscripción marítima solamente los solicitantes de su primer título profesional marítimo.

7. Papel de pagos al Estado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 230/1965, de 11 de febrero, en la cuantía que para cada caso se indica a continuación:

Grupo 1.º Capitán de la Marina Mercante y Maquinista naval Jefe, 2.020 pesetas.

Grupo 2.º Piloto de la Marina Mercante, Oficial de máquinas de la Marina Mercante y Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera y de segunda clase; Capitán de pesca, Patrón de pesca de altura, Patrón Mayor de cabotaje, Mecánico naval Mayor, Mecánico naval de vapor y de motor de primera clase y Radiotelefonista naval, 520 pesetas.

Grupo 3.º Patrón de cabotaje, Patrón de pesca litoral de primera y de segunda clase, Mecánico naval de vapor y de motor de segunda clase, Patrón de pesca local, Patrón de Tráfico Interior, Motorista naval, Radiotelefonista naval restringido y análogos, 220 pesetas.

8. Un sobre conteniendo una póliza para el reintegro del título de la cuantía de 50 pesetas para los de Capitán de la Marina Mercante, Maquinista naval Jefe y Piloto, Oficial de máquinas y Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera y de segunda clase, y de 25 pesetas para los demás títulos.